



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Esta sea única y no otra cosa el Privilegio
 que el Encantado Conque teniendo esta villa de
 Privilegio a favor de sus señores el dicho
 pueblo de dicho Conque no pudiendo ser ni ser
 repare los puertos por los señores D. Juan y D.
 Pedro Antonio de los Conques a que el cavallero
 no actual Gobernador de la villa de este título para
 el Empleo de su hijo, por fuerza de que se ex
 ce de la Jurisdicción, lo mismo es que el Real
 Privilegio y Capitulo de dicho Conque yndistintamente
 siempre que se mantenga en el mismo oficio, y en
 pleo; no siendo y qualquiera también de repare
 de que se dire de por Gobernador de dicho Conque
 presidencia de esta villa para actuar en esta
 proposición, y que se quite qualquiera de que
 cion de ella, siempre que en otro tiempo an
 te que se dire Gobernador D. Josef de la Cruz, lo mismo
 sido el Sr. actual, y en aquel tiempo aberecho
 de la villa de esta, pero auendolo seguido al Sr.
 D. Josef de la Cruz en el actual Empleo de su hijo
 de que se dire a que no althomas que la de
 de año de sesenta y quatro, y así se dire en
 de para que no haya confusión como en la de
 mas que se dire auer dicho Sr. Señores
 Gobernadores en caso de que se dire que no se dire

